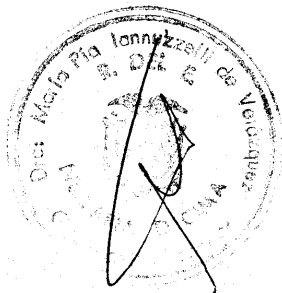


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA DE  
TRANSPORTES ESCOLAR Y  
PERSONAL CTEPTYC S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00.-

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de veintiséis de diciembre del dos mil siete, ante mi, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Doctor **TOBIAS BENJAMIN GUZMAN PAUCAR**, ecuatoriano, casado, Abogado; **LILIAN VERENICE VALDIVIESO HUALCA**, ecuatoriana, soltera, estudiante; **TERESA DE JESUS GALARZA VERA**, ecuatoriana, soltera, estudiante; y, **TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA**, ecuatoriano, soltero, Doctor en Criminalística. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SIMULTANEA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una

en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, las siguientes personas: **UNO.-** TOBÍAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR de estado civil casado **DOS.-** LILIAN VERENICE VALDIVIESO HUALCA de estado civil soltera **TRES.-** TERESA DE JESÚS GALARZA VERA de estado civil soltera **CUATRO.-** TOBIAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR de estado civil soltero, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.- **TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. **ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de COMPAÑÍA TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** El plazo de

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

duración de esta sociedad será de cincuenta años,  
contados desde la fecha de inscripción de este  
contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.-**

**OBJETO:** El Objeto de la compañía principalmente es la  
prestación en forma permanente del servicio de  
Transportes Escolar, conforme a la autorización de los  
competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARTO;**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será  
la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.-

**ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado es de MIL  
SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El importe del capital  
suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES  
AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones  
ordinarias, nominativas y negociables de un valor de  
un dólar cada una de ellas, enumeradas del cero, cero,  
cero al ochocientos inclusive, y constituido con las  
aportaciones de los accionistas.- Cada acción de un  
dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a  
un voto en las deliberaciones de la Junta General de  
Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese  
derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones  
constarán en títulos que representarán una o más de  
ellas, los mismos que llevarán las firmas del  
Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación  
y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley  
de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se  
transfieren de conformidad con las disposiciones  
legales pertinentes, la compañía considerará como

---

dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL GOBIERNO, DE**

**LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.-**

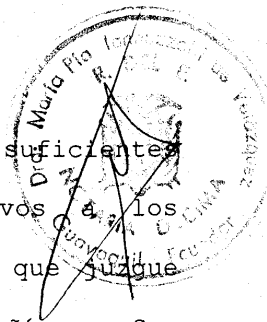
**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

**NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente y el

Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de

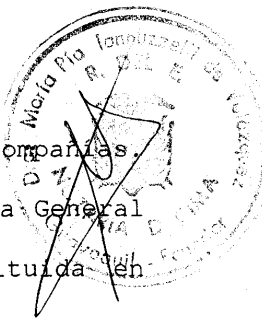
*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>5</sup>  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; h) Excluir de la compañía al socio o socios que estén inmersos en lo que dispone el Artículo ochenta y dos (82) de la ley de compañías. I) Autorizar el ingreso de nuevos socios. J) De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; k) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y

aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; l) Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; m) Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; y, n) Reformar los presentes estatutos. ARTICULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías.  
No obstante lo indicado anteriormente la Junta General  
se entenderá convocada y válidamente constituida en  
cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

**OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente o  
el Presidente de la compañía están obligados a  
convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de  
Accionistas. El o los accionistas que representen por  
lo menos el veinticinco por ciento del capital  
suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier  
tiempo, al administrador de la compañía, la  
convocatoria a una Junta General Extraordinaria de  
Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su  
petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer  
la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días  
de recibida la petición, podrá el peticionario o  
peticionarios recurrir al Superintendente de  
compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO; DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá  
considerarse constituida para deliberar en primera  
convocatoria si no está representado por lo menos el  
cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No  
pudiéndose reunir en primera convocatoria, se

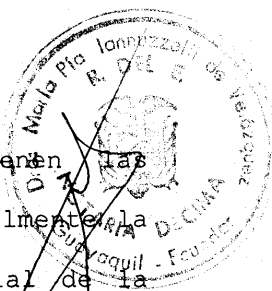
realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS**

**ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

**DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.-** La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán

*Dra.*  
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el

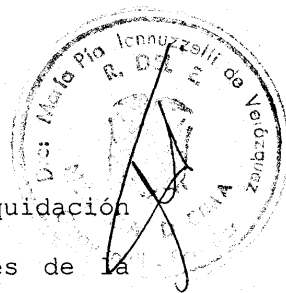
Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTICULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO**

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>11</sup>  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**VIGESIMO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.-** La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la

Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y**

**PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía

es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se suscribe íntegramente y se paga el veinte

y cinco por ciento de cada acción, en numerario, por

los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente

detalle: **UNO.-** TOBÍAS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR suscribe

DIEZ ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y

paga el veinte y cinco por ciento, esto es la cantidad de DOS

50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **DOS.-** LILIAN

VERENICE VALDIVIESO HUALCA suscribe UNA ACCION ordinarias y

nominativas de UN DÓLAR cada una y paga el veinte y cinco por

ciento, esto es la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS DE

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **TRES.-**

TERESA DE JESÚS GALARZA VERA suscribe UNA ACCION

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y paga

el veinte y cinco por ciento, esto es la cantidad de

VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA; **CUATRO.-** TOBIAS GIOVANNY GUZMÁN GALARZA

suscribe SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y paga

el veinte y cinco por ciento, esto es la cantidad de

CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA; Valores que representa el veinte y cinco

por ciento del capital pagado de la compañía que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, conforme consta en el certificado adjunto. **QUINTA.-**

**DISPOSICIONES DE TRANSITO ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La reforma del

estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.- **AUTORIZACIÓN.-**

Queda expresamente autorizado al señor, Doctor Tobías Benjamín Guzmán Paucar, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único del Contribuyente. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

JB

RESOLUCION NO. 008-CJ-009-2001-CNTTT

## CONSTITUCION JURIDICA

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### CONSIDERANDO:

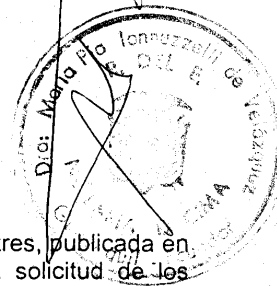
Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 082-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de junio 18 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 La Comisión de Tránsito del Guayas, emite informe de factibilidad 169-JCTP-CTG-01 de 30 de abril del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL "CTEPTYC" S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**ARTICULO PRIMERO DOMICILIO.-** Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes





## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMIN
2. TIXI RAMIREZ LUIS ALBERTO
3. BARRAGAN JARAMILLO JAIME KLEBER
4. FERNANDEZ DE CORDOVA GARCES FANNY BEATRIZ

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### CONCLUSION:

1.4 Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 169-JCTP-CTG-01 de 30 de abril del 2001, emitido por la Comisión de Tránsito del Guayas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas.

4. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-01-CITTTT, del 19 de junio del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Doris Palacios  
Srta. Doris Palacios  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

DP/mg.



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio  
Quito,

CAJ-06-CNTTT

19 NOV 2006

2447-002

Señor

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL GUAYAS  
Guayaquil.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 26 de Octubre del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A.", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.008-CJ-009-2001-CNTTT de fecha 19 de Junio del 2001.

El Alcance solicitado consiste de ingreso y egreso de los siguientes accionistas:

### DICE:

#### EGRESO DE LOS ACCIONISTAS:

1. TOBIAS BENJAMIN GUZMAN PAUCAR
2. LUIS ALBERTO TIXI RAMIREZ
3. JAIME KLEBER BARRAGAN JARAMILLO
4. FANNY BEATRIZ FERNANDEZ DE CORDOVA GARCES.

### DERE DECIR:

#### INGRESO DE LOS ACCIONISTAS:

1. TOBIAS BENJAMIN GUZMAN PAUCAR
2. LILIAN VERENICE VALDIVIESO HUALCA
3. TERESA DE JESUS GALARZA VERA
4. TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA.

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.008-CJ-009-2001-CNTTT de fecha 19 de Junio del 2001.

Con sentimientos de consideración y estima.



BC/VB.  
ING 10218 261006  
ELAB. 091106

Juan León Mera 1528 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2525796 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttt.gov.ec>



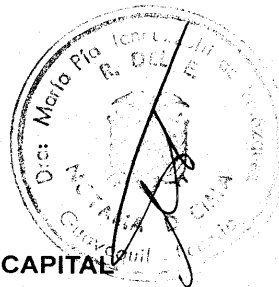
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES

ARCHIVO CENTRAL

NOMBRE: Tobias Guzman  
CEDULA: 123456789  
FECHA: 19/11/2006  
FIRMA: [Firma]

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO  
QUE REPRODUCE  
QUITO ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 110100126 abierta el DIC. 21 DE 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                                          | Cantidad del Aporte |
|------------------------------------------|---------------------|
| <u>GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY</u>    | <u>\$197.00</u>     |
| <u>GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMÍN</u>     | <u>\$2.50</u>       |
| <u>GALARZA VERA TERESA DE JESÚS</u>      | <u>\$0.25</u>       |
| <u>VALDIVIESO HUALCA LILIAN VERENICE</u> | <u>\$0.25</u>       |
| <u> </u>                                 | <u> </u>            |
| <u> </u>                                 | <u> </u>            |
| <u> </u>                                 | <u> </u>            |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$200.00</b>     |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

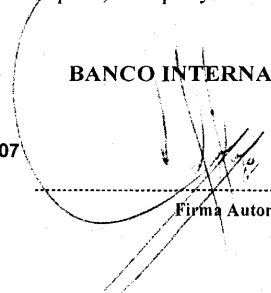
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 21 DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175008  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2008 12:12:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V444

**SOLTERO**

EDUCACION **ESTUDIANTE**

PROF. OCUP. **0613236**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE **LUIS VALEDIVIESO**

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE **LILIAN VERENICE**

FECHA DE NACIMIENTO **28/12/2000**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 28/12/2000**

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **1716957210**

**VALDIVIESO HUALCA LILIAN VERENICE**

**17 ENERO 1981**

**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

REG. CIVIL **001-B 0071 00141**

**PICHINCHA/ QUITO**

**GONZALEZ SUAREZ 1986**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACION**

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**199-0161** NUMERO

**1716957210** CEDULA

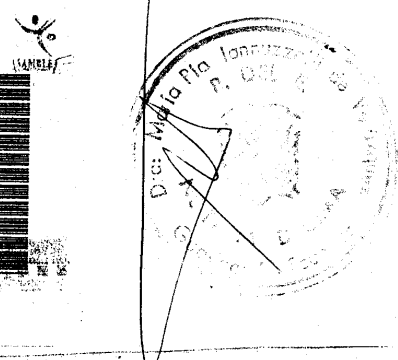
**VALDIVIESO HUALCA LILIAN VERENICE**

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

**Santa Prisca** PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170162246-4**

**GALARZA VERA TERESA DE JESUS**

**04 ABRIL 1934**

**PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

REG. CIVIL **01 1 413 01236**

**PICHINCHA/ QUITO**

**GONZALEZ SUAREZ 34**

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V1244

**SOLTERO**

EDUCACION **Jubilado**

PROF. OCUP. **654804**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE **JULIO GALARZA**

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE **ANGELINA VERA**

FECHA DE NACIMIENTO **19/11/196**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 19/11/2008**

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACION**

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**105-0012** NUMERO

**1701622464** CEDULA

**GALARZA VERA TERESA DE JESUS**

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

**San Marcos** PARROQUIA

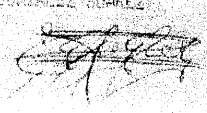
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANÍA No. 180009529-9  
 GUZMAN PAUCAR TOBIAS BENJAMIN  
 20 NOVIEMBRE 1942  
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO  
 001- 0354 01089  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 HUACHI LORETO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO MARIA TERESA GALARZA VERA  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 DELEIN GUZMAN  
 JUSTINA PAUCAR  
 QUITO 11/08/2013  
 1142899 00

GUZMAN PAUCA TOBIAS BENJAMIN  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CANTON

CIUDADANIA  
 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 17/08/1986  
 DISEÑO 0225 02256 K  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 BOLTERO  
 CIUDADANIA ESTUDIANTE  
 TOBIAS BENJAMIN GUZMAN  
 MARIA TERESA GALARZA  
 QUITO 10/02/2006  
 10/02/2016

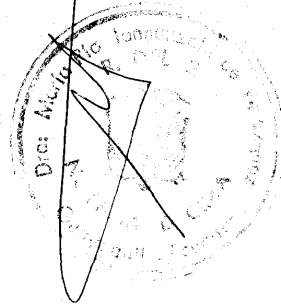
1786611




CIUDADANIA  
 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 17/08/1986  
 DISEÑO 0225 02256 K  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1986

130-0067  
 NUMERO  
 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY  
 Cedula  
 1715513378  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 SANTA PRISCIA  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTON





*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*<sup>13</sup>  
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

pública de constitución de compañía, y como documento  
habilitante de Cuenta de Integración de Capital  
otorgado por un Banco de esta ciudad. Agregue usted  
señor Notario, las demás formalidades de Ley para el  
perfeccionamiento de esta escritura pública de  
constitución de compañía, y como documento habilitante  
el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
otorgado por un Banco de esta ciudad. Doctor Tobías  
Benjamín Guzmán Paucar. Abogado. Registro Profesional  
número siete mil ochocientos veintitrés. C.A.P.-  
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS  
OTORGANTES. Queda agregado el certificado de  
Integración de Capital. Leída esta escritura de  
principio a fin a los comparecientes y en alta voz,  
por mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban  
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Dr. TOBIAS BENJAMIN GUZMAN PAUCAR  
C.C.# 180009529-9  
C.V.# 162-0013

  
Srta. LILIAN VERENICE VALDIVIESO HUALCA  
C.C.# 1716957210  
C.V.# 199-0161

*Teresa Galarza Vera*  
Srta. TERESA DE JESUS GALARZA VERA  
C.C.# 1701622464  
C.V.# 105-0012

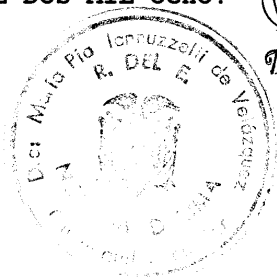
*Tobias Giovanny Guzman Galarza*  
DR. TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA  
C.C.# 1715513378  
C.V.# 130-0067

*LA NOTARIA*  
LA NOTARIA

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DE  
TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A., QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES  
DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.-



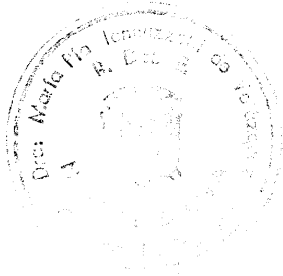
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**RAZON:** Siento como tal y en mi calidad de Notaria Suplente, que en esta fecha y al margen de la matriz del veintiséis de diciembre del dos mil siete de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPYC S.A., he tomado nota de su aprobación mediante Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías número 08.G.IJ.0001168, el cinco de marzo del dos mil ocho, por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra.-  
Guayaquil, trece de marzo del dos mil ocho.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Araceli Pineda Zalcovira  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 13.479  
FECHA DE REPERTORIO: 19/mar/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:50

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Marzo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001168, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **5 de marzo del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S.A**, de fojas 31.474 a 31.501, Registro Mercantil número **5.520**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**..

ORDEN: 13479



s 41,33

REVISADO POR: *MF*



*Zoila Cedeño Cellan*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0007241

Guayaquil,

25 ABR. 2008

Señor Gerente  
**BANCO INTERNACIONAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLAR Y PERSONAL CTEPTYC S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina.-

---